



Situación tributaria de los profesionales, técnicos y otros que desarrollan su actividad en forma independiente (10.02.2011)

Ante la nueva Operación Renta 2011, es siempre útil el tener los antecedentes claros para buscar la mejor alternativa de cumplir con las obligaciones tributarias, tratando de aprovechar las franquicias que la norma legal otorga a los contribuyentes: en éste caso veremos la forma de “rebajar gastos de los profesionales y técnicos”.

Estos contribuyentes, para efectos tributarios, se encuentran clasificados en el Nº 2 del artículo 42 de la Ley de la Renta, que considera a los contribuyentes que obtienen:

“Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquier profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior (trabajadores dependientes), incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por “ocupación lucrativa” la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.”

Dado lo anterior, los contribuyentes que se encuentren desarrollando sus actividades en forma independiente, generando la emisión de las respectivas Boletas de Honorarios por los ingresos obtenidos en el desarrollo de su actividad, tendrán que declarar anualmente todos sus ingresos en su Global Complementario, para lo cual podrán **utilizar una de las dos formas** establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta para deducir los gastos necesarios para generar los mencionados ingresos.

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la mencionada ley, los contribuyentes antes indicados tendrán la alternativa de declarar sus gastos bajo dos modalidades, elegible año a año, que son:

1. Gastos presuntos:

Son equivalentes al 30% de los ingresos brutos anuales, pero con un tope máximo de 15 UTA.. Estos gastos obviamente no necesitan acreditarse, ya que son una presunción, ni requieren de algún registro especial. En otras palabras, este sistema es conveniente sólo si mis gastos reales son menos que el 30% de mis ingresos anuales, teniendo como base que el tope de gastos presuntos asciende a 15 UTA, lo que para el año tributario 2011 equivalen a \$6.768.900, lo que significa que se maximiza dicho tope con un ingreso bruto de \$22.563.000.

Nota: Una UTA (Unidad tributaria anual), equivale a 12 UTM (unidad tributaria mensual), la que tiene un valor al mes de diciembre de 2010 de \$37.605, por lo que una UTA equivale a \$451.260.

En otras palabras, considerando los valores que son aplicables para el año tributario 2011, hasta por ingresos anuales de \$22.563.000 puedo aprovechar el 30% de dicho valor como un “gasto presunto”, lo que será el sistema más recomendado sólo si mis gastos reales son inferiores al monto que resulte de aplicar a los ingresos brutos el referido porcentaje. Si mis gastos reales demostrables son mayores, entonces debo ocupar la otra modalidad de rebaja, que son los “gastos efectivos”.



2. Gastos efectivos:

Este sistema permite al contribuyente que obtiene ingresos como trabajador independiente, rebajar sus gastos reales que sean asociados a los ingresos, es decir, deben estar justificados y corresponder a gastos necesarios para la generación de la renta documentada en la boletas de honorarios.

Como ejemplo de algunos conceptos que pueden ser considerados como gastos aceptados, están los cursos de capacitación, los gastos de arriendo de oficinas, los gastos de movilización (que no sean gastos de combustible ni arriendo de automóviles), la subcontratación de otros profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad, arriendo de oficinas, gastos de asesorías contables, gastos de celular, etc..

No pueden rebajarse gastos de tipo personal, como pueden ser comidas fuera de horario de trabajo (no puedo rebajar los gastos de una cena familiar o de un viaje de vacaciones); gastos de vehículos, salvo que previamente estén autorizados por el Director Regional del SII como parte de la actividad (se podría rebajar el arriendo de una camioneta con pick up para la movilización del profesional y sus útiles de trabajo, pero no así el de un automóvil o un vehículo de lujo).

Estos gastos pueden ser, en el extremo, parte importante de la remuneración, superando con creces el 30%, ya que ello era sólo una presunción. Deben existir los documentos que sustenten los gastos, tales como facturas, boletas, planillas de imposiciones, recibos y contratos de arriendo, etc., todo lo cual será requerido por el fiscalizador que valide las cifras después de cada periodo tributario (con seguridad el SII los citará a demostrar las cifras declaradas).

También se incluirán la rebaja por cotizaciones previsionales realizadas como independiente. Más adelante se tratarán aspectos nuevos de la reforma previsional que afecta a los profesionales independientes, los que en el futuro deberán cotizar obligadamente (ya hay un proyecto para disminuir los gastos presuntos al 20% y aceptar las cotizaciones como cotizante voluntario; los profesionales tendrán que ser cotizantes obligatorios a contar del año 2012).

Como pueden apreciar, hay que analizar cuál es el método más adecuado para maximizar la rebaja de los gastos reales, con lo cual obtengo un adecuado manejo de mi situación tributaria, entendiendo que se debe pagar impuestos por la renta real y no por una renta que no se obtiene, siendo necesario para ello un orden administrativo, que acumule los comprobantes de los gastos reales para finalmente al cierre del año analizar si estos son o no superiores a la "presunción de gastos".

Otra combinación que se utiliza es traspasar los gastos reales a la una empresa que presta servicios de la misma naturaleza que los ofrecidos en forma personal, definiendo en forma previa que personalmente se declara en base al sistema de "gastos presuntos" y que todos los gastos reales son absorbidos por la entidad que lleva contabilidad y que declara obligadamente en base a gastos reales, con lo cual se maximiza el uso de la presunción de los gastos asociados a los ingresos personales. En estas circunstancias nos encontramos muchas veces con la necesidad de dirigir los ingresos, dejando a nivel personal la emisión de boletas de honorarios que no sobrepasen el límite para poder utilizar la presunción de gastos del 30% (recordar que dicho tope es de 15 UTA), es decir, nuestros ingresos anuales personales no deberían superar las 50 UTA ($30\% \times 50 = 15$).



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl